



Entidad originadora:	<i>Ministerio del Trabajo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Diciembre de 2022</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2023.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante con la finalidad de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores y facilitar la inserción y reinserción de la población cesante en el mercado laboral.

El Mecanismo de Protección al Cesante establece un sistema integrado de fomento y protección al empleo para mitigar los efectos del desempleo.

El Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al cesante FOSFEC- se mantiene con los recursos del 4% propios del Sistema de Subsidio Familiar, administrado por las 43 Cajas de Compensación Familiar, en el cual el Ministerio del Trabajo reglamenta las condiciones de administración de esos recursos.

El numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, determinó que "...una vez excluidas las sumas de que trata el numeral anterior, los recursos se distribuirán para atender las finalidades previstas en la Ley 1636 de 2013, de conformidad con la Resolución de Distribución de Recursos del Fosfec que dicte anualmente el Ministerio del Trabajo. Para la expedición de esta resolución, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los informes presentados por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la dinámica del mercado laboral, el funcionamiento de los diferentes componentes del Mecanismo de Protección al Cesante y el comportamiento de los recursos de cada subcuenta del Fosfec..."

El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1636 de 2013, modificado por el artículo 64 de la Ley 2069 de 2020 establece: "*El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, como fuente de beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso, de fortalecimiento de las competencias a los trabajadores afiliados a la respectiva Caja y de sus personas a cargo, enfocado a mejorar la productividad de las empresas y MIPYMES y fuente de fomento empresarial de MIPYMES afiliadas*".

La Ley 2225 del 30 de junio de 2022, modificó un articulado de la Ley 1636 de 2013, "por medio de la cual se reforman las Leyes 1636 de 2013, 789 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones ", estableciendo nuevos apoyos para el cesante, para los cuidadores y madres o padres cabeza de familia en el marco de la prestación social del subsidio familiar.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

En virtud de las disposiciones Constitucionales, la presente iniciativa normativa busca precisar la distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante-FOSFEC, el artículo 2.2.6.1.3.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, define las subcuentas que componen el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC y establece la forma de apropiar y distribuir los recursos para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante, el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.3.13 de la misma norma determina que los recursos del FOSFEC se distribuirán para las finalidades previstas en la Ley 1636 de 2013 de conformidad con la Resolución de Distribución de Recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC



que expida anualmente el Ministerio, por tanto, el presente proyecto de Resolución establece las regulaciones necesarias para cumplir con lo anteriormente mencionado.

El Ministerio del Trabajo, tendrá en cuenta los informes presentados por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la dinámica del mercado laboral, el funcionamiento de los diferentes componentes del Mecanismo de Protección al Cesante y el comportamiento de los recursos de cada subcuenta del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, el Ministerio del Trabajo además de lo anterior tendrá en cuenta la información contable y financiera otorgada por la Superintendencia de Subsidio Familiar de cada uno de los componentes del Mecanismo de Protección al Cesante, para adoptar mediante el presente acto administrativo, la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y cada una de sus subcuentas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El Mecanismo de Protección al Cesante se circunscribe en el sistema de gestión de empleo en Colombia, en el cual el Sistema de Subsidio Familiar tiene una participación significativa, las estrategias y los componentes que financia el FOSFEC, hacen parte del engranaje del Sistema Nacional de Empleo establecido en la Ley 1636 de 2013.

Las Cajas de Compensación Familiar son entidades de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumplen funciones de seguridad social, y tienen como primera y principal función, la de recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al Subsidio Familiar en los términos y con las modalidades señaladas por la Ley, en consecuencia, estas corporaciones serán las administradoras tanto contable como administrativo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC, donde “incluirlá una partida de los recursos del Fondo para solventar los costos de diseño, desarrollo, implementación y operación del sistema del FOSFEC, independiente de la partida asignada a los gastos de administración del mismo. Para tal efecto el Gobierno reglamentará la materia”, conforme a lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013.

Así mismo el Ministerio del Trabajo en su Resolución 4929 de 2018 estableció una apropiación mínima y máxima del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC para el componente “Servicios de Fomento y Desarrollo Empresarial” conforme con lo señalado en el artículo 2.2.6.1.3.12, y lo indicado en la sección 8 del capítulo 1 del título 6 del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1072 de 2015, modificado y subrogado por el Decreto 689 del 24 de junio de 2021, en concordancia con lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-473 de 2019, con sustento en los principios de reserva de ley y de destinación sectorial de los recursos parafiscales la Corte Constitucional concluyo que la decisión del legislador de disponer de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC para que sean utilizados por el Gobierno Nacional, por las Cajas de Compensación Familiar y por los operadores del Mecanismo de Protección al Cesante para financiar los planes, proyectos y programas sociales de beneficio general allí establecidos, infringe tanto el principio de reserva de ley en materia tributaria, como mandato de destinación sectorial de las contribuciones parafiscales. Por consiguiente, es pertinente expedir la correspondiente reglamentación en el sentido de incorporar el fortalecimiento de competencias a trabajadores afiliados a la respectiva Caja de Compensación Familiar, el mejoramiento de la productividad de las empresas y Mypimes y fuente de fomento empresarial de Mypimes afiliadas. De allí el nuevo componente operativo de las subcuentas “Servicios de Fomento y Desarrollo Empresarial”.

Principios. A efectos de la presente Resolución, serán principios y se regirá por los del Mecanismo de Protección al Cesante:



Solidaridad: Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-FOSFEC, entre las personas, los empleadores y los agentes del sistema. Es deber del Estado garantizar la solidaridad del mecanismo mediante su participación, control y dirección del mismo;

Eficiencia: Es la mejor utilización de los recursos disponibles en el mecanismo para que tanto los beneficios monetarios como los servicios de inserción y capacitación laboral frente al desempleo sean otorgados o prestados de forma adecuada y oportuna;

Sostenibilidad. Los beneficios que otorga el mecanismo no podrán exceder los recursos destinados por la ley para tal fin. En el caso del beneficio monetario, los recursos no podrán usarse más allá de la capacidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-FOSFEC y de su posibilidad de generar excedentes y desacumularlos a lo largo del tiempo;

Participación. Se fomentará la intervención de las Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Fondos de Cesantías, los afiliados al mecanismo, las organizaciones de empleadores y trabajadores y el Gobierno en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones, de los recursos y del mecanismo en su conjunto;

Obligatoriedad: La afiliación al Sistema de Subsidio Familiar es obligatoria para todos los empleadores y empleados afiliados a las Cajas de Compensación Familiar, excepto aquellos que por disposición legal se encuentran excluidos. Para los empleados independientes, la afiliación será voluntaria.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Informes de apropiación y distribución de los recursos por parte de las Cajas de Compensación Familiar emitido por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	No se requiere
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No se requiere
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No se requiere



<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro	Documento justificativo de la modificación de la estructura del Ministerio del Trabajo.

Aprobó:

Wilmer Andrés Pachón
Jefe de la Oficina Jurídica

Diana Carolina Jaramillo Calderón
Subdirectora de Subsidio Familiar (E)